

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y PESQUERO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes reglas de operación tienen como propósito establecer las normas de carácter general que regirán las operaciones que, para el otorgamiento del “**CRÉDITO**”, se realicen con cargo al patrimonio del **Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán**, en cumplimiento de su objetivo. Asimismo, tienen como propósito determinar las facultades del “**COMITÉ**” respecto de las acciones y actividades propias así como las de las demás instancias que participen en el cumplimiento de los objetivos del **Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán**.

ARTÍCULO 2.- Las presentes reglas son de observancia obligatoria para todos los que participen en las operaciones que se realicen para el cumplimiento de los propósitos del “**Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán**”.

ARTÍCULO 3.- Cualquier modificación a estas reglas deberá ser aprobada por “**EL COMITÉ TÉCNICO**” a propuesta de “**EL DIRECTOR GENERAL**” o del “**EL PRESIDENTE**”, por mayoría de votos de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones de los artículos 6 y 7 del “**DECRETO**” en el cual se crea el “**Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán**”.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Con fines de brevedad, en las presentes reglas de operación se aplicarán las definiciones siguientes:

“**EL FOCAPY**”.- Al Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán.

“**PRESIDENTE**”.- Al Secretario de Desarrollo Rural y Pesca.

“**EL COMITÉ**”.- Al Comité Técnico de “**EL FOCAPY**”.

“**DIRECTOR GENERAL**”.- A la persona designada por el “**PRESIDENTE**” de “**EL COMITÉ**” para la administración del “**FOCAPY**”.

“**CRÉDITO**”.- A los recursos financieros recuperables que se otorguen al “**PRODUCTOR**” con cargo al patrimonio líquido del “**FOCAPY**”, para la ejecución de proyectos ejecutivos viables agropecuaria, pesqueras, forestales, agroindustriales o artesanales que les permita un desarrollo sustentable en el Estado de Yucatán.

“PRODUCTOR”.- Es toda persona física o moral con capacidad para contratar créditos, que tenga como objetivo primordial realizar actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales, pesqueras, artesanales, de servicios o comercio en el medio rural, que presente un proyecto productivo viable técnica y financieramente, para el desarrollo rural sustentable, en forma individual o colectiva, para fomentar el autoempleo o microempresas en el Estado de Yucatán.

“ACUERDO”.- A la resolución tomada por **“EL COMITÉ”** sobre cada asunto.

“DECRETO”.- Al decreto número 519 del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por medio del cual se crea el Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 4 de junio de 2004.

C A P Í T U L O III **“EL COMITÉ”**

ARTÍCULO 5.- “EI COMITÉ” estará presidido por el Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, quien contará con voz y voto de calidad en caso de empate, y lo integrarán los siguientes funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca, como miembros propietarios: el Subsecretario del Fomento Agropecuario y Pesquero, el Director de Ganadería, el Director de Agricultura, el Director de Avicultura, Apicultura y Porcicultura, el Director de Apoyo al Desarrollo Rural, el Director de Pesca y Acuicultura y el Director de Infraestructura para el Desarrollo Rural, así como el Secretario del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, todos ellos con voz y voto, los cuales podrán designar por escrito a un representante suplente que tendrá las mismas facultades y obligaciones de los titulares

La administración del **“FOCAPY”** estará a cargo del **“COMITÉ”**, cuya integración, facultades y obligaciones se estipula en las reglas subsecuentes, y sus acuerdos serán ejecutados por el **“DIRECTOR GENERAL”**.

ARTICULO 6.- “EL COMITÉ” tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Autorizar los créditos solicitados que resultasen viables, con cargo a **“EL FOCAPY”** hasta el saldo disponible, con base al estudio técnico económico que presente el productor.
- 2.- Establecer, en adición a los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación, los que a su juicio considere necesarios los requerimientos para garantizar la recuperación de cada **“CRÉDITO”**.
- 3.- Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y estadística que se le presente para evaluar la administración de los recursos aportados al **“FOCAPY”** y, cuando así proceda, dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- 4.- Ejecutar e interpretar las presentes reglas.
- 5.- Emitir las disposiciones necesarias para el cabal cumplimiento de cada **“ACUERDO”**.
- 6.- Analizar las fuentes de fondeo complementario que en su caso se

requieran para fortalecer el cumplimiento de los programas del **“FOCAPY”**.

- 7.- Dictaminar la elegibilidad del **“PRODUCTOR”** solicitante, en su ámbito de competencia

ARTÍCULO 7.- El desarrollo de las sesiones de **“EL COMITÉ”** se sujetará a lo siguiente:

Cada **“ACUERDO”** será adoptado por mayoría de votos de los integrantes presentes de **“EL COMITÉ”**, teniendo el **“PRESIDENTE”** voto de calidad en caso de empate, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del **“DECRETO”**.

Las sesiones de **“EL COMITÉ”** tendrán validez siempre y cuando concurren la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y se encuentren presentes el **“PRESIDENTE”**, el Secretario de Actas y Acuerdos y el **“DIRECTOR GENERAL”**.

Sus decisiones son inapelables y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos sin que proceda la abstención de los miembros. El **“PRESIDENTE”** tendrá voto de calidad.

Las convocatorias de las sesiones serán emitidas por el **“PRESIDENTE”** y/o por el **“DIRECTOR GENERAL”**.

“EL COMITÉ” sesionará en forma ordinaria siempre y cuando existan fondos para llevar acabo el otorgamiento de créditos y podrá realizar sesiones extraordinarias las veces que sea necesario, acompañadas de la documentación en función de los asuntos a tratar.

El Secretario de Actas y Acuerdos de **“EL COMITÉ”** deberá levantar el acta de cada sesión, misma que será firmada por el **“PRESIDENTE”**, el Secretario de Actas y Acuerdos y los integrantes participantes.

“EL COMITÉ”, conforme a las facultades y atribuciones establecidas en estas reglas de operación, será el órgano facultado para la autorización del **“CRÉDITO”** y cualquier asunto relacionado con ellos.

Todas las autorizaciones y demás asuntos relacionados con la administración del **“FOCAPY”** serán sancionados por **“EL COMITÉ”** y deberán constar por escrito en el acta de la sesión correspondiente.

C A P Í T U L O I V **DEL “DIRECTOR GENERAL” Y EL** **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

ARTÍCULO 8.- EL **“DIRECTOR GENERAL”** será nombrado por el Presidente del **“COMITÉ”** conforme al artículo 5 del **“DECRETO”** y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Administrar y representar legalmente a **“EL FOCAPY”** ante instancias

- judiciales, jurisdiccionales o administrativas de los tres órdenes de gobierno.
2. Suscribir los contratos en que se formalicen los créditos, así como de la documentación soporte del mismo que autorice **“EL COMITÉ”**.
 3. Ejecutar los **“ACUERDOS”** que le instruya **“EL COMITÉ”**.
 4. Verificar la correcta integración de los expedientes que sean presentados por el **“PRODUCTOR”**.
 5. Revisar y presentar a la consideración de **“EL COMITÉ”** los proyectos técnico-económicos del **“PRODUCTOR”** solicitante.
 6. Tramitar la liberación del **“CRÉDITO”** autorizado por **“EL COMITÉ”**.
 7. firmar de manera mancomunada con el **“PRESIDENTE”** la liberación de fondos a favor de los acreditados.
 8. nombrar representante legal para los asuntos litigiosos del **“FONDO”**.
 9. Las demás que le confieran las presentes reglas.

ARTÍCULO 9.- El Secretario de Actas y Acuerdos de **“EL COMITÉ”** será nombrado por su Presidente conforme al artículo 5 del **“DECRETO”**.

C A P Í T U L O V DE LAS ACTIVIDADES A FINANCIAR

ARTÍCULO 10.- Las principales actividades a financiar por **“EL FONDO”** serán las correspondientes a:

Producción.- La obtención de productos de origen agropecuario, forestal o pesquero.

Conservación.- Dar a productos obtenidos de la actividad primaria la cualidad de permanecer aptos para su uso, consumo o industrialización por mayor tiempo.

Beneficio.- Consiste en agregar valor a los productos obtenidos de la producción primaria para poder ser usados, consumidos o convertidos en materia prima para otras actividades.

Transformación.- La modificación del estado natural de los productos obtenidos de la actividad primaria, naturales, beneficiados o conservados, para obtener nuevos productos para su consumo.

Transportación.- La movilización de todo tipo de productos obtenidos a partir de la actividad de la unidad económica, desde los centros de producción hacia los sitios de beneficio, transformación, industrialización, uso o consumo.

Comercialización.- Incluye los procesos de acopio y distribución de productos obtenidos de la actividad de la unidad económica, para su venta final.

Servicios.- Son todas aquellas actividades económicas que se desarrollan en el sector rural en apoyo a las actividades de las unidades económicas.

CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 11.- Serán aplicables a cada “**CRÉDITO**” los siguientes lineamientos.

1. AUTORIZACIÓN: “**EL COMITÉ**” es el único órgano de “**EL FONDO**” facultado para aprobar créditos.

2. MONEDA: Los financiamientos serán en moneda nacional.

3. MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO: Las actividades a financiar y los montos máximos por persona física estarán en función de su capacidad de pago, de la viabilidad del proyecto que respalda la recuperación del “**CRÉDITO**” y las condiciones y requisitos que establezca “**EL COMITÉ**”.

En ningún caso se podrá financiar el 100% de la inversión total de un proyecto.

El “**PRODUCTOR**” deberá participar con una aportación mínima del 20% del total del proyecto de inversión.

4. TASA DE INTERÉS: Al momento de otorgarse “**EL CRÉDITO**”, se aplicará una tasa de interés ordinaria preferencial anual y fija referenciada a los CETES a 28 días. No obstante, los saldos no cubiertos del crédito causarán un interés moratorio anual a una tasa equivalente a dos veces la del interés ordinario estipulado en el contrato correspondiente hasta la recuperación total de “**EL CRÉDITO**”.

5. PLAZO: El plazo de amortización no podrá exceder de 3 años. Los calendarios de amortización se establecerán en función de las características de la actividad y del proyecto a financiar, tomando en cuenta la rentabilidad, capacidad de pago y flujo de caja, el período de vida útil de los bienes financiados, la situación presente y previsible de los acreditados;

6. RELACIÓN GARANTÍA/CRÉDITO: El importe del “**CRÉDITO**” deberá ser igual o inferior al valor de la garantía con que se respalde la operación.

7. GASTOS Y COSTOS: Todos los gastos notariales, de registro y demás costos de contratación de cada “**CRÉDITO**” serán por cuenta del “**ACREDITADO**”, lo que debe quedar asentado en el contrato que se celebre al respecto.

9. TIPOS DE FINANCIAMIENTO: “**EL FONDO**” podrá autorizar y otorgar créditos a través de las operaciones que celebre con el “**PRODUCTOR**” solicitante conforme a lo que establecen los artículos 321,322 y 323 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. SUJETOS SUSCEPTIBLES RECIBIR UN “CRÉDITO”: Será todo “**PRODUCTOR**” que “**EL COMITÉ**” determine como elegible, con base en lo siguiente:

Será considerado como sujeto elegible de recibir **“CRÉDITO”** del **“FOCAPY”** todo **“PRODUCTOR”** con solvencia financiera y moral para contraer obligaciones, dedicado a la producción agropecuaria, pesquera, forestal, agroindustrial, o artesanal; establecido en el Estado de Yucatán; que cuente con un proyecto productivo viable, que contribuya a mejorar su nivel de vida y a la generación de fuentes de empleo; y que por la naturaleza de sus actividades económicas no soporte una alta carga financiera.

10.- LA APLICACIÓN DE “EL CRÉDITO”: Solo podrá ser utilizado según su naturaleza y como se estipule en el contrato que firmen **“EL COMITÉ”** y el **“PRODUCTOR”**.

El **“CRÉDITO”** del **“FOCAPY”** se canalizará preferentemente para atender las solicitudes del **“PRODUCTOR”** por lo que financiará las actividades productivas descritas en el capítulo quinto de las presentes reglas de operación y a aquellos productores que cubrieron en forma oportuna sus obligaciones y que en lo general se hayan caracterizado por su solvencia moral y dedicación al desarrollo de sus unidades productivas.

El **“PRODUCTOR”** que incumpla con las obligaciones contraídas no podrá recibir un nuevo **“CRÉDITO”**.

El monto máximo que se puede destinar al pago de adeudos en que haya incurrido el solicitante será del 50% del **“CRÉDITO”**. Dicho monto únicamente podrá ser usado para cubrir los adeudos contraídos con proveedores de bienes muebles o servicios, siempre y cuando los adeudos no tengan una antigüedad mayor de 12 meses a la fecha del otorgamiento del **“CRÉDITO”**.

11. DISPOSICIONES GENERALES: Todo lo relativo a la contratación y formalización, registros, recuperación y pago de cada **“CRÉDITO”**, así como a las modificaciones de los contratos, cancelación de intereses moratorios e incumplimiento, valores de aceptación de los elementos de seguridad financiera y garantías, estará sujeto a lo que convengan las partes en el contrato y a las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código Civil del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales.

C A P Í T U L O V I I

REQUISITOS

ARTÍCULO 12.- Para que un **“PRODUCTOR”** solicitante sea considerado susceptible de recibir **“EL CRÉDITO”** deberá cubrir los siguientes requisitos, así como aquellos que determine en el futuro el **“COMITÉ”**:

I.- Presentar su solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

II.- Presentar toda la información para acreditar su personalidad jurídica.

III.- Especificar la finalidad del financiamiento, así como toda la información necesaria para determinar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto a apoyar, de conformidad con las presentes reglas de operación.

IV.- Otorgar las garantías reales suficientes para garantizar el pago del **“CRÉDITO”**, haciendo constar el valor de las mismas con los datos de registro correspondientes.

V.- Comprobar su experiencia mínima de un año en el ramo o área en la cual pretende aplicar el crédito.

VI.- Acreditar la posesión legal del predio donde se realizarán las inversiones así como señalar la ubicación de la unidad productiva, para que se lleve a cabo una verificación física del inmueble en donde se desarrollarán las inversiones y de los bienes otorgados en garantía.

VII.- En caso de que **“EL PRODUCTOR”** no cuente con solvencia crediticia o con bienes suficientes para garantizar la totalidad del crédito, deberá presentar aval, garante o deudor solidario.

En caso de contar con aval, garante o deudor solidario, se deberá recabar de ellos la información solicitada en los incisos I, III y V anteriores.

ARTÍCULO 13.- Adicionalmente, el solicitante y en su caso el aval, garante o deudor solidario, deberán anexar a su solicitud la documentación que acredite su capacidad jurídica y, en el caso de personas morales, su existencia jurídica, personalidad y capacidad de sus representantes para contratar créditos.

En forma enunciativa más no limitativa, el solicitante y, en su caso, el aval, garante o deudor solidario deberán anexar lo siguiente:

- 1.- Copia fotostática de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, así como de la Clave Única del Registro de Población.
- 2.- Copia certificada por fedatario público del título de propiedad o documento fehaciente con el que acredite la propiedad y/o posesión del inmueble en que vaya a desarrollar el proyecto productivo, así como copia certificada por fedatario público del título de propiedad o documento fehaciente con el que acredite la propiedad del bien que vaya a dar en garantía.
- 3.- El solicitante deberá contar con el consentimiento conyugal, en su caso.

CAPÍTULO VIII DEL TRÁMITE DEL “CRÉDITO”

ARTÍCULO 14.- Los técnicos del “**FOCAPY**” verificarán mediante visitas de campo e investigación directa, la veracidad de la información y la documentación proporcionada por “**EL PRODUCTOR**” solicitante y de su aval, garante o deudor solidario, según sea el caso, y la integrarán en el expediente crediticio, que servirá de base para la realización del análisis de crédito.

Cuando la situación así lo amerite, los técnicos del “**FOCAPY**” apoyarán en la realización del estudio técnico-económico al “**PRODUCTOR**” elegible, para el análisis de la viabilidad económica, técnica, comercial, financiera y de impacto ecológico del proyecto a financiar, así como para la determinación de la aportación del solicitante en su propio proyecto. De igual forma, cuando la situación lo amerite, supervisarán la empresa del productor para verificar la correcta aplicación de los apoyos financieros

Los técnicos del “**FOCAPY**” serán los encargados de orientar al “**PRODUCTOR**” sobre los requisitos que deberán cubrir para ser considerados como elegibles para recibir “**EL CRÉDITO**”, auxiliarán al “**PRODUCTOR**” en la elaboración de su solicitud de “**CRÉDITO**” y los orientarán sobre la documentación con que deben acompañarla, como lo señalan los artículos 12 y 13 de las presentes reglas.

En todos los casos de solicitudes recibidas, se incluirá la investigación económica, experiencia del solicitante en la actividad, la verificación física de los bienes en donde se realizarán las inversiones y la de los bienes ofrecidos en garantía.

ARTÍCULO 15.- Toda la documentación original que se entregue como soporte de “**EL CRÉDITO**” quedará en resguardo de “**EL FONDO**”.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD FINANCIERA Y GARANTÍAS DE “EL CRÉDITO”

ARTÍCULO 16.- “**EL PRODUCTOR**” podrá ofrecer en garantía bienes propios y de terceros, de conformidad con el inciso VII del artículo 12 de las presentes reglas de operación, y que se encuentran debidamente establecidos o permitidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código Civil del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 17.- Las garantías deben estar libres de gravamen y de reserva o limitación de dominio.

ARTÍCULO 18.- La exigibilidad de las garantías se hará efectiva conforme a lo estipulado en los documentos en los que se formalice el crédito. Asimismo, se deberán respetar las siguientes reglas:

Todo "**CRÉDITO**" que otorgue el "**FOCAPY**" estará protegido mediante un sistema de seguridad financiera, que se determinará mediante la evaluación del nivel de riesgo de la actividad y las características del solicitante.

En ningún caso las garantías sustituirán los atributos del solicitante, la viabilidad del proyecto, ni inducirán por sí solas al otorgamiento del apoyo financiero.

El "**PRODUCTOR**" otorgará garantía guardando una relación con "**EL CRÉDITO**" de 1.00 a 1.50 como mínimo, considerando los saldos totales de cartera a su cargo. En casos excepcionales, a juicio del "**COMITÉ**", se podrá aceptar gravar en segundo lugar, si el valor y la calidad de la garantía lo permiten.

Las garantías podrán constituirse con el siguiente orden y prelación:

1. Hipotecas sobre bienes raíces o inmuebles propiedad del solicitante o de terceras personas.
2. Prendas sobre bienes muebles propiedad del solicitante o de terceras personas.
3. Deudor solidario.
4. Aval.
5. Los bienes adquiridos con el "**CRÉDITO**".
- 6.- Los productos presentes y futuros del mismo.

En los contratos deberán quedar especificadas las garantías que le den seguridad a la recuperación de "**EL CRÉDITO**".

De acuerdo con el tipo de "**CRÉDITO**", las operaciones autorizadas deberán formalizarse a través de la suscripción de los contratos respectivos, de los títulos de crédito o de ambos, los cuales deberán estar aprobados por el área jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca. Invariablemente, deberán contemplar la obligación de los beneficiarios de devolver los recursos que les sean otorgados y la descripción de las garantías que otorguen.

La disposición de los recursos del "**CRÉDITO**" financiero autorizado será mediante la emisión de un cheque personalizado en favor del "**PRODUCTOR**" beneficiario, previa identificación, firma de la póliza de cheque y suscripción del contrato y pagará correspondiente. Sin excepción, su entrega será estrictamente personal al beneficiario.

Los beneficiarios de "**EL CRÉDITO**" acudirán a las oficinas del "**FOCAPY**" para que se les informe del monto de su obligación (capital e intereses) y podrán realizar el ingreso en las propias oficinas del "**FONDO**" o directamente mediante abono a la cuenta de cheques que el "**FOCAPY**" tiene abierta en el Banco de Mercantil del Norte, S.N.C., especificando en la ficha de depósito la leyenda "**FONDO DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y PESQUERO DE YUCATAN**" y el nombre del "**PRODUCTOR**".

Las recuperaciones serán sobre la base del calendario de amortizaciones definido en el estudio técnico-económico autorizado y su aplicación será respetando el siguiente orden:

1. Intereses moratorios.
2. Intereses ordinarios.
3. Otros adeudos.
- 4.- Capital.

C A P Í T U L O X DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19.- Una vez concluida la formalización del “**CRÉDITO**”, “**EL DIRECTOR GENERAL**” dispondrá de los recursos mediante la emisión de un cheque a nombre del “**ACREDITADO**”, responsabilizándose sin excepción, de que su entrega sea estrictamente personal al beneficiario si es persona física, o al representante legal si es persona moral, previa identificación con documento oficial con fotografía y firma de recibido.

C A P Í T U L O XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- Cualquier situación no prevista en las presentes reglas de operación será resuelta por “**EL COMITÉ**”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas de operación de “**EL FONDO**” abrogan a las que fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha 6 de Diciembre del año 2004.

SEGUNDO.- Estas reglas de operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

PROF. RÓGER A. GONZÁLEZ HERRERA.
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
Y PESCA.

(RÚBRICA)

L.C.C. GERARDO RIVADENEYRA.
DIRECTOR GENERAL DEL
FOCAPY.